

designados por estos sectores informándolo a esta Secretaría de Estado.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 2, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo 0584-2010 del 22 de marzo de 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de agosto de 2011,

ACUERDA:

Artículo 1.- Nombrar como Comisionados de la Comisión Presidencial para la Modernización del Servicio Aduanero (COPREMSA) a las siguientes personas:

1. Licenciado **Rodrigo García**, Subsecretario del Despacho Presidencial, en representación de la Titular de esa Dependencia;
2. Ingeniero **Enrique Castellón Buchard**, en su condición de Titular de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, y, como suplente, la Licenciada **Rosamaría Borjas**.
3. Abogada **Dulce María Zavala**, como representante propietaria del Consejo Nacional Anticorrupción y como suplente, el Licenciado **Carlos Galeano**.
4. Licenciada **Aline Flores**, como representante propietaria del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y como suplente, la Licenciada **Lidabel Almendarez**.

Artículo 2.- La Presidencia de la Comisión será ejercida por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o por el representante que éste designe.

Artículo 3.- Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos inmediatamente después que presten la promesa de Ley ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

CÚMPLASE.

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Secretaria General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1645

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de estado, secretario general y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el secretario general respectivo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia / 230-4935
Administración: 220-9328
Planta: 230-8797

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 marzo de 2011, se creó la Dirección General de control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada secretaría de Estado; y estas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el(la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente al a autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras se encuentra realizando estudios debidamente autorizados que le impiden atender los asuntos competencia de la Dirección General a su cargo durante el período comprendido entre el veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011) y el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011).

POR TANTO: En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República, 36, numeral 18; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública.

3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Licenciado CARLOS HUMBERTO RAMOS, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el período comprendido entre el veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011) y el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011).

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 marzo de 2011, se creó la Dirección General de control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada secretaría de Estado; y estas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el(la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente al a autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras se encuentra realizando estudios debidamente autorizados que le impiden atender los asuntos competencia de la Dirección General a su cargo durante el período comprendido entre el veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011) y el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011).

POR TANTO: En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 18; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública.

3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Licenciado CARLOS HUMBERTO RAMOS, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el período comprendido entre el veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011) y el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011).

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
SECRETARIA GENERAL



Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Trabajo y Seguridad** **Social**

ACUERDO No. STSS-001-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que la economía de nuestro país, está sujeta a la dinámica del comportamiento del mercado mundial, lo que hace imperativo propiciar la reactivación de algunos sectores productivos del país, en tanto se produce una recuperación de la economía internacional y una mayor confianza de los agentes económicos internos.

CONSIDERANDO: Que nuestro país, está inmerso en una agresiva política de competitividad regional, por lo cual, en materia de salario se deben tomar decisiones que abonen al desarrollo de las empresas para preservar los empleos existentes y crear a su vez, las condiciones para generar más oportunidades de empleo, a través de nuevas inversiones, aparejadas con acciones concretas que dignifiquen al trabajador como persona humana, mejoren su condición de vida y la de su familia.

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los trabajadores a través de las tres centrales obreras

del país y los empleadores mediante el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y la Asociación Hondureña de Maquiladores, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que existe en cada uno de los sectores que representan, para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, han suscrito dos acuerdos históricos que recogen medidas encaminadas a establecer un salario razonable para los trabajadores, mantener la armonía entre el capital y el trabajo, la protección del empleo y el fortalecimiento de los sectores productivos del país, denominándose tales instrumentos: ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013 y, ACUERDO DE PROTECCIÓN, ESTABILIDAD DEL EMPLEO, FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LABORAL Y EMPRESARIAL DE LA MAQUILA HONDUREÑA.

CONSIDERANDO: Que la Comisión del Salario Mínimo, integrada con representantes del interés patronal, obrero y público, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre el salario mínimo y de realizar los análisis correspondientes sobre la realidad del empleo, salarios, inflación, productividad y la economía del país, establecieron por consenso un nuevo salario mínimo equilibrado, que propende mantener los niveles de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo social de la nación.

PORTANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 128 numeral 5 y 245 numeral 42 de la Constitución de la República, 381 y 382 del Código del Trabajo 1, 2, 20, 23, 24, 25 de la Ley del Salario Mínimo; 117, 118, y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

PRIMERO.- Fijar el salario mínimo que regirá en todo el país a partir del uno de enero del año dos mil doce, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2012 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2012 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2012
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante	4,612.61 4,853.38 4,882.79 4,929.21	153.75 161.78 162.76 164.31	19.22 20.22 20.34 20.54



Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2012 No. 32,723

2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,301.68	210.06	26.26
		De 11 a 50	6,490.74	216.36	27.04
		De 51 a 150	6,784.82	226.16	28.27
		De 151 en adelante	6,849.32	228.31	28.54
3	Industria manufacturera 1.) Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,185.52	206.18	25.77
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
4	Regionalizado		3,463.89	115.46	14.43
5	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	6,504.96	216.83	27.10
		De 11 a 50	6,700.11	223.34	27.92
		De 51 a 150	7,003.68	233.46	29.18
		De 151 en adelante	7,070.26	235.68	29.46
6	Construcción	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,446.88	214.90	26.86
		De 11 a 50	6,640.29	221.34	27.67
		De 51 a 150	6,941.15	231.37	28.92
		De 151 en adelante	7,007.14	233.57	29.20
9	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,066.21	235.54	29.44
		De 151 en adelante	7,133.39	237.78	29.72
10	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,753.55	225.12	28.14
		De 151 en adelante	6,817.75	227.26	28.41
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,023.65	234.12	29.27
		De 151 en adelante	7,023.65	234.12	29.27
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,712.87	223.76	27.97
		De 151 en adelante	6,712.87	223.76	27.97
13	Empresas acogidas a la Ley de Zonas libres	De 1 en adelante	4,645.34	154.84	19.36



SEGUNDO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el acuerdo que de manera tripartita y en el marco de la negociación del salario mínimo para este año, adoptaron los representantes del sector privado, obrero y el gobierno para los efectos de la fijación del salario mínimo correspondiente al

año 2013, por consiguiente, se procederá en los términos expresados en el Acuerdo Tripartito suscrito en esta misma fecha, fijando oportunamente el salario mínimo que regirá para el año 2013, en la forma siguiente:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2013 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2013, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2013
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,870.91	162.36	20.30
		De 11 a 50	5,125.17	170.84	21.35
		De 51 a 150	5,187.48	172.92	21.61
		De 151 en adelante	5,286.58	176.22	22.03
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,654.57	221.82	27.73
		De 11 a 50	6,854.22	228.47	28.56
		De 51 a 150	7,208.19	240.27	30.03
		De 151 en adelante	7,345.89	244.86	30.61
3	Industria manufacturera 1.1 Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,531.91	217.73	27.22
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
4	Regionalizado		3,657.87	121.93	15.24
5	Electricidad, Gas, y Agua	De 1 a 10	6,869.24	228.97	28.62
		De 11 a 50	7,075.31	235.84	29.48
		De 51 a 150	7,440.71	248.02	31.00
		De 151 en adelante	7,582.86	252.76	31.60
6	Construcción	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03



8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,807.91	226.93	28.37
		De 11 a 50	7,012.14	233.74	29.22
		De 51 a 150	7,374.28	245.81	30.73
		De 151 en adelante	7,515.15	250.51	31.31
9	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,507.15	250.24	31.28
		De 151 en adelante	7,650.56	255.02	31.88
10	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,174.97	239.17	29.90
		De 151 en adelante	7,312.04	243.73	30.47
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,416.97	247.23	30.90
		De 151 en adelante	7,416.97	247.23	30.90
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,088.79	236.29	29.54
		De 151 en adelante	7,088.79	236.29	29.54
13	Empresas acogidas a la Ley de Zonas libres	De 1 en adelante	4,982.13	166.07	20.76

TERCERO.- Aprobar el acuerdo excepcional adoptado en forma tripartita en esta misma fecha, para la fijación del salario mínimo aplicable para el año 2014, específicamente para las empresas adheridas al régimen de zonas libres, a través del cual se fija el mismo, en un monto mensual de L. 5,380.70.

CUARTO.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Salarios y la Inspección General del Trabajo, será responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago del salario mínimo, de acuerdo a las normas legales establecidas.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

COMUNIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013

NOSOTROS Santiago Ruiz, Daniel Facussé, Benjamin Bográn, Mario Bustillo y Rafael Ruiz, en representación del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y del sector empleador; Daniel Durón, Hilario Espinoza, José Luis Baquedano, Héctor Escoto, Humberto Lara, Roberto Sevilla, en representación de las tres centrales obreras del país y por ende del sector obrero; Felicitó Ávila Ordóñez, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Altamirano, Gina Hernández y Juan Ramón Cruz, en representación del sector público, por iniciativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que priva en cada uno de los sectores que representamos para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre un tema de interés común, en esta oportunidad se tomó como referencia el acuerdo

tripartito adoptado en el seno del Consejo Económico y Social sobre el mecanismo de revisión y fijación del salario mínimo a partir del año 2012, de fecha 17 de agosto del 2011, hemos convenido suscribir el siguiente convenio de entendimiento respecto al Salario Mínimo que regirá para los años 2012 y 2013:

1. Durante los años dos mil doce y dos mil trece (2012 y 2013), garantizamos que los representantes de los sectores empleador, obrero y público que integran la Comisión del Salario Mínimo, ante la agresiva política de competitividad regional, adoptarán decisiones que abonen al desarrollo de las empresas para preservar los empleos existentes y crear las condiciones para generar nuevas oportunidades de empleo, a través de nuevas inversiones y mediante acciones concretas que dignifiquen al trabajador como persona humana, mejorando su condición de vida y la de su familia.
2. Así, convenimos consensuar en el menor tiempo posible a través de la Comisión del Salario Mínimo nombrada para tal efecto por el Poder Ejecutivo, el salario mínimo que regirá en todo el país, durante los años 2012 y 2013, a partir del uno de enero del año dos mil doce, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en los cuadros siguientes:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2012 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2012, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2012
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,612.61	153.75	19.22
		De 11 a 50	4,853.38	161.78	20.22
		De 51 a 150	4,882.79	162.76	20.34
		De 151 en adelante	4,929.21	164.31	20.54
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,301.68	210.06	26.26
		De 11 a 50	6,490.74	216.36	27.04
		De 51 a 150	6,784.82	226.16	28.27
		De 151 en adelante	6,849.32	228.31	28.54
3	Industria manufacturera 1.) Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,185.52	206.18	25.77
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93



Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2012 No. 32,723

4	Regionalizado		3,463.89	115.46	14.43
5	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	6,504.96	216.83	27.10
		De 11 a 50	6,700.11	223.34	27.92
		De 51 a 150	7,003.68	233.46	29.18
		De 151 en adelante	7,070.26	235.68	29.46
6	Construcción	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,446.88	214.90	26.86
		De 11 a 50	6,640.29	221.34	27.67
		De 51 a 150	6,941.15	231.37	28.92
		De 151 en adelante	7,007.14	233.57	29.20
9	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,066.21	235.54	29.44
		De 151 en adelante	7,133.39	237.78	29.72
10	Servicios Comunales, Sociates y Personales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,753.55	225.12	28.14
		De 151 en adelante	6,817.75	227.26	28.41
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,023.65	234.12	29.27
		De 151 en adelante	7,023.65	234.12	29.27
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,712.87	223.76	27.97
		De 151 en adelante	6,712.87	223.76	27.97



Sección A - Acuerdos y Leyes

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2013 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2013, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2013
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,870.91	162.36	20.30
		De 11 a 50	5,125.17	170.84	21.35
		De 51 a 150	5,187.48	172.92	21.61
		De 151 en adelante	5,286.58	176.22	22.03
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,654.57	221.82	27.73
		De 11 a 50	6,854.22	228.47	28.56
		De 51 a 150	7,208.19	240.27	30.03
		De 151 en adelante	7,345.89	244.86	30.61
3	Industria manufacturera 1.) Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,531.91	217.73	27.22
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
4	Regionalizado		3,657.87	121.93	15.24
5	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	6,869.24	228.97	28.62
		De 11 a 50	7,075.31	235.84	29.48
		De 51 a 150	7,440.71	248.02	31.00
		De 151 en adelante	7,582.86	252.76	31.60
6	Construcción	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
7	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
8	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,807.91	226.93	28.37
		De 11 a 50	7,012.14	233.74	29.22
		De 51 a 150	7,374.28	245.81	30.73
		De 151 en adelante	7,515.15	250.31	31.31
9	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,507.15	250.24	31.28
		De 151 en adelante	7,650.56	255.02	31.88
10	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,174.97	239.17	29.90
		De 151 en adelante	7,312.04	243.73	30.47
11	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,416.97	247.23	30.90
		De 151 en adelante	7,416.97	247.23	30.90
12	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,088.79	236.29	29.54
		De 151 en adelante	7,088.79	236.29	29.54

